



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autor: Castro Tapia Daniela Elizabeth

Director: Celi Achupallas Jaime Andrés

CARCELÉN

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, día de mes de año

Magister

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado Las obligaciones estatales relacionadas con los derechos de las personas que han sido víctimas de desastres naturales, con sentencia de estudio emitida por la Corte Constitucional No. 515-20-JP/21 a través del estudio de sentencias realizado por Daniela Elizabeth Castro Tapia ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Celi Achupallas Jaime Andrés

Correo electrónico: jaceli94@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Daniela Elizabeth Castro Tapia, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: Las obligaciones estatales relacionadas con los derechos de las personas que han sido víctimas de desastres naturales, con sentencia de estudio emitida por la Corte Constitucional No. 515-20-JP/21 de la carrera de derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo 1 revisión de la literatura; se divide en la importancia de los objetivos de desarrollo sostenible, análisis del objetivo del desarrollo sostenible número 11, referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el objetivo de desarrollo sostenible número 11, referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el objetivo de desarrollo sostenible número 11 y, el estudio de la sentencia. Capítulo 2 materiales y métodos; objetivo general y específicos, hipótesis, metodología, técnicas de investigación y recursos. Capítulo 3 resultados; ficha informativa, análisis de resultados de la ficha informativa, ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible y la sentencia seleccionada, y análisis de resultados de la sentencia. Por último capítulo 4 discusión; tendencias, innovaciones y perspectivas de la asignatura de derecho constitucional en el contexto de la covid19, políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible número 11, percepciones personales sobre los efectos de la sentencia, conclusiones y recomendaciones, siendo el Mgtr. Celi Achupallas Jaime Andrés, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico

de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Daniela Elizabeth Castro Tapia

C.I.: 1726679374

Correo electrónico: decastro18@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Con mucho amor, dedico mi trabajo de titulación a mis padres; ejemplo de constancia, trabajo, honestidad, sabiduría y valentía, quienes son la razón de mi existencia y el motivo más grande que tengo para cada día ser mejor.

Agradecimiento

Primeramente, a Dios por mantenerme con su bendición y su luz durante todo este proceso, a mis padres quienes con su amor incondicional y dedicación han sabido apoyarme en todas las metas que me he propuesto y que gracias a ellos las voy cumpliendo, a mis hermanos, hermana y mis tres sobrinos que han sido pilares fundamentales durante mi vida y toda mi carrera.

Finalmente, a la Universidad Técnica Particular de Loja por permitirme cumplir mi sueño y prepararme durante este tiempo para servir a mi comunidad y a toda la sociedad.

ÍNDICE

<i>Aprobación del director del Trabajo de Titulación</i>	<i>ii</i>
<i>Declaración de autoría y cesión de derechos</i>	<i>iii</i>
<i>Dedicatoria.....</i>	<i>V</i>
<i>Agradecimiento.....</i>	<i>VI</i>
<i>Resumen</i>	<i>1</i>
<i>Abstract.....</i>	<i>2</i>
<i>Introducción</i>	<i>3</i>
<i>Capítulo uno</i>	<i>5</i>
<i>Revisión de la literatura</i>	<i>5</i>
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 11.....	9
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 11	12
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 11	15
1.5 Estudio de la sentencia	20
1.5.1 Antecedentes del caso	20
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....	22
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados	27
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	27
<i>Capítulo dos</i>	<i>30</i>
<i>Materiales y métodos</i>	<i>30</i>

2.1 Objetivos.....	30
2.1.1 General.....	30
2.1.2 Específicos.....	30
2.2 Hipótesis.....	31
2.3 Metodología.....	31
2.4 Técnicas de Investigación.....	32
2.4.1 Fichaje.....	32
2.4.2 Estudio de sentencia.....	33
2.4.3 Investigación en línea.....	34
2.5 Recursos.....	35
2.5.1 Humanos.....	35
2.5.2 Materiales.....	35
2.5.3 Tecnológicos.....	35
Capítulo tres.....	36
Resultados.....	36
3.1 Ficha informativa.....	36
3.2 Análisis de resultados.....	39
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.....	44
3.4 Análisis de resultados.....	51
Capítulo cuatro.....	53
Discusión.....	53

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de la asignatura de Derecho Constitucional en el contexto de la covid19.	53
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 11	55
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	57
Conclusiones	59
Recomendaciones	61
Referencias.....	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder.....	33
--	-----------

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Ficha informativa.....	37
Tabla 2 Ficha de vinculación.....	44

Resumen

En esta investigación se realizó un análisis de las obligaciones estatales relacionadas con los derechos de las personas que han sido víctimas de desastres naturales, reconocidos en nuestra Constitución como el derecho a una vivienda adecuada y digna que forma parte de los derechos del buen vivir, al tratarse de que todas las personas tienen derecho de contar con una vivienda digna y adecuada. Sobre la sentencia de la Corte Constitucional en el caso No. 515-20-JP, se revisaron sus antecedentes, así como la decisión más relevante sobre el tema. Esta información sirvió como marco referencial para guiar la investigación, cuyo objetivo central fue la obligación de la administración pública, para situaciones post desastres naturales, puesto que debe garantizarse la protección del derecho a la vivienda digna y adecuada en el elemento de habitabilidad frente a desastres naturales.

En este sentido, se realizó un recorrido sobre la legislación ecuatoriana y se tomó a la Constitución, al Código Orgánico Administrativo, a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como los principales textos legales en los que se ha tratado este tema.

Palabras clave: administración pública, desastres naturales, vivienda digna y adecuada.

Abstract

In this research, an analysis was conducted on the state obligations related to the rights of individuals who have been victims of natural disasters, recognized in our Constitution as the right to adequate and dignified housing, which is part of the rights of a good life, given that all individuals have the right to have dignified and adequate housing. Regarding the ruling of the Constitutional Court in Case No. 515-20-JP, its background was reviewed, as well as the most relevant decision on the topic. This information served as a reference framework to guide the research, whose central objective was the obligation of the public administration for post-natural disaster situations, since the protection of the right to adequate and dignified housing must be guaranteed in the habitability element in the face of natural disasters.

In this sense, a review was carried out on Ecuadorian legislation, taking the Constitution, the Organic Administrative Code, and the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control as the main legal texts that have addressed this topic.

Keywords: public administration, natural disasters, adequate and dignified housing.

Introducción

A lo largo de esta investigación se ha podido dar respuesta a la problemática referente a los desastres naturales en el marco de las obligaciones de la administración pública. Si bien los desastres naturales son hechos imprevistos que van más allá de la voluntad de cualquier ser humano, y deben ser prevenidos. De modo que el Estado es el responsable de garantizar los derechos fundamentales, mucho más ante situaciones adversas, este, es el objetivo tácito de la sentencia No. 515-20-JP/21 en el caso “Derecho a la vivienda adecuada y digna en el contexto de desastres naturales pues parcialmente resuelve que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI deberá proceder a un nuevo y completo censo de los accionantes cuyos nombres constan en la demanda y que según la base de datos de dicha entidad, aparecen como “no registrados”, así también como aquellos quienes aparecen como incentivo validado, sentencia que será analizada en el desarrollo del presente trabajo.

El objetivo del presente trabajo es impulsar como estudiante de derecho, ideas y métodos de solución para que sean consideradas y se ponga en marcha un plan efectivo que garantice los derechos que tenemos todos en cuanto a la seguridad, al hábitat segura y al a vivienda digna. Además de fomentar conciencia, desde mi círculo hasta los niveles de gobierno ejecutivos.

Si bien es cierto, el marco jurídico internacional trata de estandarizar las obligaciones estatales con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS promovidos por la Organización de las Naciones Unidas ONU, pero no garantiza el cumplimiento de estas; no obstante, si ha promovido el intento de diseñar políticas públicas en los países que han ratificado el convenio. Siendo un limitante la falta de capacidad para fiscalizar los planes que realizan los Estados en función de los ODS. Hay que reconocer que los presupuestos estatales para afrontar estas problemáticas son mucho más limitadas en Latinoamérica en comparación a Europa, por tanto, los estados tienen menos recursos para emprender sus planes.

La metodología utilizada fue tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de la sentencia No. 515-20-JP/21 y los elementos motivacionales

expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, medio ambiente, vivienda digna) se aplicó el método de **análisis y síntesis**, siempre con un criterio neutral y académico.

Este trabajo de titulación se divide en 4 capítulos comprendidos en: Capítulo 1 revisión de la literatura; se divide en la importancia de los objetivos de desarrollo sostenible, análisis del objetivo del desarrollo sostenible número 11, referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el objetivo de desarrollo sostenible número 11, referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el objetivo de desarrollo sostenible número 11 y, el estudio de la sentencia. Capítulo 2 materiales y métodos; objetivo general y específicos, hipótesis, metodología, técnicas de investigación y recursos. Capítulo 3 resultados; ficha informativa, análisis de resultados de la ficha informativa, ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible y la sentencia seleccionada, y análisis de resultados de la sentencia. Por último capítulo 4 discusión; tendencias, innovaciones y perspectivas de la asignatura de derecho constitucional en el contexto de la covid19, políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible número 11, percepciones personales sobre los efectos de la sentencia, conclusiones y recomendaciones

Es importante que tanto, la sociedad, la Academia y principalmente el Estado, realice planes que prevean situaciones adversas ante desastres naturales de modo que en todo momento se garantice el derecho a la vivienda adecuada, al hábitat seguro y esencialmente el derecho a la vida digna, todo lo mencionado será abordado en los siguientes párrafos.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

Este trabajo de investigación, se enfoca en la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en específico con el ODS #11 que menciona lo siguiente; Ciudades y Comunidades Sostenibles, y su vinculación con la Sentencia No. 515-20-JP/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, de este análisis que se relaciona con el derecho de una vivienda adecuada y digna.

Este capítulo analiza los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su importancia a nivel mundial, destacando el Objetivo de Desarrollo Sostenible #11, la misma sentencia que nos hace referencia a la gran problemática social que el país se encuentra atravesando desde el desastre natural ocurrido, en especial las pequeñas comunidades y pueblos quienes han sido los afectados tras los desastres naturales presentados en nuestro país, específicamente el terremoto del 16 de abril de 2016 en la región Costa. Por otra parte, analizaremos el derecho a la vivienda adecuada y digna y su relación con la administración de las entidades públicas.

En el apartado 1.1 trataremos la importancia de los objetivos de desarrollo sostenible, los cuales tienen por objetivo establecer metas mundiales relacionadas con temas sociales, ambientales, políticos y económicos para lograr el buen vivir de toda la sociedad en general. En este contexto, se analizan varios discursos acerca de este objetivo de desarrollo sostenible como un tema fundamental del desarrollo sostenible, asimismo se analiza la relación y el cumplimiento en Ecuador, y sobre la responsabilidad del gobierno y de las administraciones públicas con la sociedad.

En el subtema 1.2 se hace referencia al estudio del Objetivo de Desarrollo Sostenible #11, desde la implementación de los ODS en el Ecuador. En el caso específico del ODS #11 se realiza un análisis tanto de doctrina, del marco conceptual y del marco jurídico que servirá de base para la vinculación del ODS #11 con el estudio de la sentencia seleccionada. En el subtema 1.3 investigaremos referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el ODS 11. En el subtema 1.4 de la misma manera se tratará de referencias jurídicas de los derechos

tutelados por el Ods seleccionado. Para finalizar se analizará el estudio de la sentencia en el apartado 1.5.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), fueron creados en el año 2015, por todos los Estados miembros que conforman la Organización de las Naciones Unidas (ONU), exactamente el 25 de septiembre de 2015, estos líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales con el fin de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda, conocida como Agenda 2030, que se trata y recoge los 17 objetivos de desarrollo sostenible, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas. Cada uno de los 17 objetivos tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 10 años, hasta el año 2030.

Estos se llegarían alcanzar si toda la comunidad y el mundo entero coopera, por esa razón se hace un llamado universal a la acción para lograr las perspectivas de las personas de todo el mundo, haciendo un llamado a todos los sectores de la sociedad misma, para que se movilicen a favor de una década de acción que ha sido dividida en tres niveles: la primera es la acción a nivel mundial para garantizar el liderazgo, más recursos y soluciones más inteligentes con respecto a los objetivos de desarrollo sostenible; la segunda es la acción a nivel local, que tenga las transiciones y cambios necesarios en las políticas, los presupuestos, las instituciones y los marcos reguladores de los gobiernos, las ciudades y, las autoridades locales. Por último tenemos a la acción por parte de las personas, incluidos la juventud, la sociedad civil, los medios de comunicación, el sector público y privado, los sindicatos, los círculos académicos y otras partes interesadas, para generar y lograr un movimiento imparable que de impulso a las transformaciones necesarias.

Actualmente, varios líderes y organizaciones de la sociedad han exigido que sea un año de gran activismo, para acelerar el progreso de los objetivos de desarrollo sostenible, intensificando las iniciativas para llegar a las personas y así lograr una

financiación en favor del desarrollo sostenible a nivel mundial. En la década 2020-2030 es de gran importancia la necesidad de actuar frente a la creciente pobreza mundial, empoderamiento a mujeres y niñas y, afrontar la emergencia climática, la cual en los últimos años ha ido en mayor crecimiento mundialmente.

En comparación con los diez años pasados, es comprobado que son más las personas en todo el mundo que viven una mejor vida. Hay más personas con acceso a una sanidad mejor, a un trabajo decente y a una educación buena. Sin embargo, las desigualdades y el cambio climático están amenazando y poniendo en riesgo estos avances y progresos alcanzados. La inversión en economías inclusivas y sostenibles puede brindar importantes oportunidades de prosperidad compartida. No obstante, se necesita cambios rápidos y sin precedentes, así como un mayor liderazgo, para adaptar estos mecanismos de cambio a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El cumplimiento y el éxito de la agenda 2030, se basan en las políticas, planes y programas de desarrollo sostenible de los países. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible actúan como una brújula a la hora de armonizar los planes nacionales con los compromisos mundiales de los países. Las estrategias de desarrollo sostenible, son impulsadas por los propios países y para esto se requiere contar con estrategias de financiación y movilización de recursos para lograrlos.

Ahora bien, los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas de la nueva agenda 2030, se supervisarán y examinarán a nivel mundial mediante un conjunto de indicadores mundiales. En este sentido, los indicadores mundiales han sido desarrollados por el Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y acordado en la 48^o período de sesiones de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas. Sin embargo, cada uno de los gobiernos comprometidos, elaborarán sus propios indicadores nacionales para colaborar con el proceso de seguimiento de los progresos conseguidos en el cumplimiento de los objetivos y metas.

Cabe recalcar que, los ODS son objetivos para cambiar el mundo actual, y lo más importante, es que nadie se quede atrás. Cada uno de los 17 objetivos, cuentan con sus metas que serán alcanzadas hasta el año 2030.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenibles son universales ya que constituyen un marco de referencia verdaderamente universal y se aplicará a todos los países. Son transformadores, ya que el programa es para la gente, el plantel, la prosperidad, la paz y las alianzas, nos ofrece un cambio radical en relación con el modelo tradicional de desarrollo hacia un desarrollo sostenible que integra la dimensión económica, la social y la medioambiental.

Además de esto, también son civilizatorios, puesto que la Agenda 2030 trata de que nadie quede atrás y contempla un mundo de respeto universal hacia la igualdad y la no discriminación entre los países y en el interior de ellos, incluso en lo tocante a la igualdad, mediante la confirmación de la responsabilidad de todos los Estados de respetar, proteger y promover los derechos humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición.

Esos Objetivos de Desarrollo Sostenible son una herramienta de planificación y seguimiento para los países, tanto a nivel nacional como local. Gracias a su visión de largo plazo, constituirán un apoyo para cada país en su crecimiento de un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, por medio de políticas públicas e instrumentos de planificación, presupuesto, monitoreo y evaluación.

En el contexto nacional, nuestro país ratificó su compromiso con los ODS, declarando la Agenda 2030 como política pública del Gobierno Nacional (ONU Ecuador, 2022). De igual manera la Asamblea Nacional mediante una resolución se comprometió con la implementación de los ODS constituyéndose en referente obligatorio. También los gobiernos autónomos del país, a nivel local han articulado la planificación de sus actividades con la Agenda 2030. Pero hay que tener claro que el compromiso va más allá del sector público, siendo el sector privado, la academia y la sociedad civil quienes se han

unido en esta lucha por alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en pro de la igualdad de oportunidades y una vida digna para todos, donde nadie se quede atrás.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 11

El Objetivo de Desarrollo Sostenible #11 se encuentra definido por la ONU de la siguiente manera; “Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.” (ONU, 2015)

El ODS 11 está compuesto por 10 metas las cuales están relacionadas con el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, el acceso a transportes seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible, redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo, reducir el número de muertes causadas por los desastres, reducir considerablemente las pérdidas económicas provocadas por los desastres, protección de los pobres y de las personas de vulnerabilidad, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, apoyo a los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos en las zonas urbanas periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres y, apoyo a los países menos adelantados, incluso mediante asistencia financiera y técnica para la construcción de edificios sostenibles y resilientes.

Por lo tanto, el establecimiento del ODS #11 planteó grandes desafíos, como la recaudación de fondos y el financiamiento para su implementación, la población debe involucrarse en el desarrollo de indicadores específicos para la medición del ODS #11,

implementando políticas públicas que amparen a tener una vivienda adecuada, sostenible y resilientes a desastres naturales.

De esta manera, el ODS #11 y sus diez metas planteadas, constituyen y llevan un gran desafío en el mundo entero, en la región y, en el Ecuador. Siendo así que Ecuador ha venido poniendo en práctica este objetivo, de manera primordial a las personas afectadas por los desastres naturales y personas de bajos recursos económicos. Asimismo se ha puesto en práctica por medio de las instituciones públicas quienes son las encargadas de velar por los derechos de las personas, quienes son servidores públicos y deben contar con eficacia, eficiencia y calidad.

Precisamente el desafío para implementar el ODS 11, entre otras cosas, consiste en la creación de ciudades más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, que todas las personas por lo menos tengan seguro el acceso a unas viviendas adecuadas y dignas, con servicios básicos adecuados, seguros y asequibles para mejorar los barrios marginales. Puesto que, según la ONU actualmente, 833 millones de personas viven en barrios marginales y la mayoría se encuentran en Asia Oriental y sudoriental. En este contexto, es imposible dejar de lado a estas personas que no cuentan con un hogar seguro y digno.

En este caso, el logro o la meta del objetivo de desarrollo sostenible número 11, se relaciona principalmente con los derechos indispensables e irrenunciables descritos en nuestra Constitución del 2008 como un derecho del buen vivir, tras la instalación como un avance institucional significativo en materia de vivienda y derecho a la ciudad, siendo así un factor principal en el desarrollo a nivel nacional y mundial, convirtiéndose en un derecho humano.

En este sentido, el objetivo número 11, hace mención al derecho a una vivienda adecuada digna, contemplado en nuestra carta magna en el artículo 30, donde menciona lo siguiente; “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda digna, con independencia de su situación social y económica”. Convirtiéndose así, en un derecho indispensable e irrenunciable para todas las personas del territorio

ecuatoriano. Sin embargo, es evidente que en Ecuador, la vivienda es una de las problemáticas sociales más sensibles, con más de un millón de habitantes sumidos en el hacinamiento bajo condiciones escasas y precarias, incluso hasta en viviendas que no disponen de servicios básicos.

Es por esto que, fortalecer dicha convivencia forma parte de las claves para generar mayor grado de participación entre los ciudadanos hacia aquellos temas que son sumamente urgentes y de competencia social. La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, que ha venido trabajando desde el año 2001, donde desde entonces los mecanismos adecuados para hacer frente a este tipo de necesidades, con el fin de construir un modelo estable y sustentable de sociedad, para ser ciudades más humanas y conscientes.

Bajo este concepto y estos antecedentes en nuestro país, el derecho a una vivienda adecuada y digna, reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios, y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación del país. El trabajo realizado por los movimientos populares, organizaciones no gubernamentales, académicos y profesionales se ha involucrado en las propuestas que forman parte del nuevo documento constitucional y plantean que las ciudades deben construirse a partir de políticas urbanas que propicien los espacios adecuados para la construcción de una ciudad incluyente y equitativa, tomando especial atención a todas las personas que no cuenten con una vivienda adecuada y digna.

Ahora bien, nuestro Objetivo de Desarrollo Sostenible número 11, tiene como una de las metas fundamentales que la mitad de la humanidad, 3500 millones de personas, vive hoy en día en las ciudades y se prevé que esta cifra aumentará a 5000 millones para el año 2030. Es decir, que muchas personas tendrán acceso a una vivienda adecuada y digna y, un ambiente sano y sostenible. Sin dejar de lado a las personas que han quedado damnificadas por desastres naturales ocurridos. Siendo así que, dentro del ODS 11 también contiene como objetivo aumentar considerablemente el número de ciudades y

asentamientos humanos que adopten e implementen políticas públicas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático, y la adaptación a él y a la resiliencia ante los desastres naturales.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 11

Para abordar este apartado se ha tomado en cuenta aquellos derechos que tienen relación con la meta u objetivo No. 11b respecto a lo que menciona a continuación; “Aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él, y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015 – 2030, la gestión integral de los riesgos de desastres a todos los niveles.”

Hablar de derechos humanos, y asimismo del derecho a la vivienda, es referirse a un largo proceso histórico de pugnas sociales, de desarrollo doctrinario y evolución estatal. Se trata de una construcción permanente de naturaleza que ha generado más de un debate jurídico, no solo por la postura ideológica adoptada por el doctrinario, sino también por el contexto histórico de surgimiento y reconocimiento de los derechos de las personas.

En relación al derecho a la vivienda, Pisarello señala que la primera disposición en reconocer este derecho desde el punto de vista constitucional, fue en el artículo 155 de la Constitución de Weimar de 1919, en el que establecía; “El reparto y la utilización del suelo vigilados por el estado, en forma que impida el abuso y se tienda a proporcionar a todo alemán una morada sana y a todas las familias, especialmente a las de numerosas proles, una morada y un patrimonio que responda a sus necesidades”, dejándonos como enseñanza que cada una de las personas merecen vivir en un ambiente sano y con todas los servicios básicos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, mediante la Resolución 217^a (III), del 10 de diciembre de 1948, acepta y consagra en su artículo 25 numeral 1 lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. (Art 25, núm. 1)

Apreciándose que ya en este artículo se reconoce el derecho a la vivienda como necesario para lograr un nivel de vida adecuado. Cabe manifestar que, a pesar que este documento internacional de derechos humanos sea una Declaración, su aceptación por parte de la comunidad internacional lo ha dotado de obligatoriedad, existiendo resoluciones de la ONU que afirman la obligatoriedad jurídica de la Resolución 217, en especial la Proclamación de Teherán, adoptada en 1968, sin ninguna restricción por más de 120 Estados. Cuyo párrafo 2 “Declara solemnemente obligatoria para la Comunidad Internacional la Declaración Universal de Derechos Humanos. (ONU 1968)

La inclusión en el texto constitucional de la noción de vivienda “adecuada”, el cual es reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), entre otros instrumentos internacionales que cuentan con el respaldo de la Organización de Naciones Unidas (ONU). De esta manera se asiste de forma puntual la problemática de la vivienda social en Ecuador desde una perspectiva más amplia de los derechos humanos, lo que a su vez supone una búsqueda de integración comunitaria que aspira a la justa creación de viviendas con niveles dignos de habitabilidad en armonía con el medio ambiente y dignas para habitarlas.

En nuestro país existe una gran problemática respecto a una vivienda adecuada, pero se trata de un tema que ya ha sido reconocido por las organizaciones ya mencionadas, es por eso que hemos tenido grandes avances, y ahora hasta se ha vuelto una propuesta de campaña por parte del actual presidente del Ecuador. Siendo esta una

respuesta para cumplir y alcanzar la meta de una vivienda adecuada y digna en el país, principalmente a las personas afectadas por desastres naturales.

En el año 2008, el Ecuador se transforma en un Estado Constitucional de derechos y justicia, es decir, asume todo el reto normativo institucional, no solo para la implementación de ese modelo de Estado, sino para lograr el efectivo goce y ejercicio de los derechos humanos consagrados en la misma, entre ellos el tener el derecho a una vivienda adecuada y digna. Sin embargo, ha existido escasez de suelo y oferta de vivienda asequible para la población más pobre del país en cada una de las regiones, lo que dificulta el acceso a la vivienda adecuada y digna, la demanda control y la existencia de mecanismos eficaces y fuertes para su protección.

En este contexto, cabe recalcar que, puede empeorar las situaciones de catástrofes naturales, como lo acontecido en el terremoto del 16 de abril de 2016 en la región Costa del Ecuador. En este desastre natural un total de 70.311 viviendas resultaron afectadas, de las cuales 27.486 representaban uso restringido y 22.215 resultaban inseguras y para su demolición, por lo que un aproximado de 28.834 personas tuvieron que habilitar en albergues provisionales, hasta que sea atendida y resuelta la demanda de vivienda adecuada en este caso devastador.

Martínez (2018) describió la aparición del constitucionalismo de Derechos y Justicia en el Ecuador, mencionando:

La aparición del constitucionalismo de Derechos y Justicia en el Ecuador, han tenido diversos resultados a pesar de la idéntica expresión normativa y del objeto primordial que pretende en el contenido del derecho a la vivienda digna y creando un marco de respuesta diferencial frente a los diferentes actores que reclaman este derecho considerando el grado de vulnerabilidad de las poblaciones reclamantes por la falta de aplicación e incumplimiento de factores que lo hacen al derecho a la vivienda un derecho fundamental o en fin una ficción de derecho. (Martínez, 2018)

Dicho todo esto, es importante preguntarse ¿por qué es importante que el derecho a la vivienda sea un derecho constitucional? Pues hoy en día el derecho a la vivienda digna y decorosa se presenta como un derecho constitucional por la suma importancia que tiene para las personas, dado que esta necesita de un hábitat adecuado donde vivir, que sea seguro y agradable. Es importante recordar que, el derecho a una vivienda digna aparece en los derechos fundamentales de los ciudadanos, en convenios, tratados internacionales y en las diversas circunstancias sociales. Los derechos constitucionales, son irrenunciables, lo que significa que el Estado deberá velar por este y por todos los derechos consagrados en la Constitución de 2008 a toda la comunidad.

Sin embargo, según Rodríguez de la Celda (2021) describió en la Revista de Investigaciones sobre cómo debe ser una vivienda adecuada segura:

Una vivienda para ser segura y adecuada, debe ser de calidad y consolidada, se necesita de lo que se conoce como calidad comunitaria, la cual se define como un indicador para medir la calidad del entorno donde se encuentra la vivienda, sin embargo, esta se ve afectado por los conflictos comunitarios que se presenta a lo largo del hábitat, lo cual es un desafío para los mecanismos alternos de solución de controversias, como es la mediación comunitaria, la cual tiene como misión asegurar la calidad comunitaria de las personas que viven en un determinado barrio o ciudad. (Rodríguez de la Celda, 2021)

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 11

Comentar de derecho en ámbito internacional significa comprender el derecho internacional, estos medios que han sido creados para la complementación del derecho en general. El derecho internacional es un conjunto de materias jurídicas que aportan con normas, tratados, principios, resoluciones e incluso prácticas que regulan a los sujetos del derecho internacional.

Para el análisis de los derechos tutelados por el ODS número 11, desde el punto de vista jurídico y normativo, trataremos de abordar el contenido respecto al derecho a la vivienda en sentido internacional con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Convención sobre los Derechos del Niño y, El Comité DESC, a continuación abordaremos con la normativa nacional, principalmente con la Constitución de la República, el Régimen del Buen Vivir, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y finalmente comentarios de la situación actual en Ecuador.

En el marco normativo internacionales tenemos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala, en su artículo 25 que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia, entre otros aspectos, la vivienda. Un nivel de vida y este factor es tan importante como el de contar con salud adecuada, alimentación, bienestar, seguros, etc.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) indica que:

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Así, son los padres o las personas encargadas del niño los responsables de proporcionarles las condiciones de vida necesarias para su desarrollo y, en este marco, los estados están llamados a adoptar medidas para ayudar a los padres y otras personas responsables de los niños a lograrlo y, de ser necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo principalmente en los ámbitos de la nutrición, vestuario y vivienda adecuada.

El Comité DESC (1985) describe el derecho a la vivienda como:

El derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido restrictivo que lo equipare al cobijo que resulta del mejor hecho de tener un tejado encima de la cabeza o lo considera exclusivamente una comodidad. El Comité explica que este derecho debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad. Se trata de un derecho vinculado por entero con otros derechos humanos y se lo debe garantizar a

todos sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. Hay que tener claro que el acceso a la vivienda es un derecho humano universal, indivisible e interdependiente.

De la misma manera el Comité DESC (1985), hace referencia a las reflexiones de la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el año 2000 explica que, “El concepto de “vivienda adecuada” significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, segura y adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”. Lo que significa que el derecho a una vivienda adecuada es necesario y justo para toda la comunidad que, merece vivir en un espacio adecuado, seguro y que tenga todos los servicios básicos, garantizando una sanidad buena.

El marco constitucional ecuatoriano reconoce el Derecho a la Vivienda dentro de los Derechos del Buen Vivir. Que se consagro como derecho del buen vivir en la Constitución del 2008. Así, el artículo 30 de la Constitución de la República (2008) establece lo siguiente: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”

De la misma manera se menciona, dentro de la Constitución (2008) en el capítulo sexto donde se encuentran los Derechos de Libertad, específicamente dentro del derecho a una vida digna, señala, en su artículo 66 numeral 2, que:

El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (Art 66, núm. 2)

En lo relativo a la Organización Territorial del Estado y concretamente en lo vinculado al Régimen de Competencias, la Constitución de la República indica que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas de educación, salud, seguridad social y vivienda. Es decir que, es competencia del Estado realizar políticas que velen y garanticen los derechos de educación, salud, seguridad social y vivienda a toda la población.

Por su parte, dentro de la Constitución de la República (2008) y específicamente dentro de las disposiciones relativas al Régimen del Buen Vivir, en el artículo 375 indica que: El Estado garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte público, equipamiento y gestión del suelo urbano.
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.
4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.
5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas del hogar.
6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potables y electricidad a las escuelas y hospitales públicos.
7. Asegurará que toda persona tenga derecho a suscribir contratos de arrendamiento a un precio justo y sin abusos.
8. Garantizará y protegerá el acceso público a las playas del mar y riberas de ríos, lagos y lagunas, y la existencia de vías perpendiculares de acceso.

Dentro del Estado Constitucional de Derechos que vive el Ecuador hay principios de aplicación para la normativa que se consideran importantes para el ejercicio de los Derechos Humanos y del Derecho a la vivienda particular. En el artículo 11 establece que:

El ejercicio de los derechos se regirá por principios. Uno de ellos y a tomar en cuenta para el ejercicio del Derecho a la Vivienda es el principio de igualdad ante la ley y no discriminación, por lo que no existen razones justificables para menoscabar o anular que reconocimiento, goce y ejercicio de este derecho. A través de este principio, se consagra que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Se ha mencionado anteriormente que reconoce al derecho a una vivienda digna y adecuada a diferentes grupos de atención prioritaria, los mismos que en concordancia con el artículo 11 serían los beneficiarios de los programas y políticas que se desarrollan para el acceso a una vivienda digna y adecuada.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010), es muy importante ya que es una de las facultades de los Gobiernos de los Distritos Metropolitanos Autónomos Descentralizados, la implementación del derecho al hábitat y a la vivienda de interés social en el territorio metropolitano.

En el caso de Ecuador, existe un nuevo reto y es generar políticas que permitan que la intervención para la construcción de vivienda de interés social, o de vivienda en general, también sea una intervención que construya una ciudad y se consolide. Estos proyectos históricos de generación de vivienda adecuada han estado concentrados en el área rural, por muchas razones, pero principalmente por los bajos costos del suelo y del desarrollo de infraestructura. Con lo que se ha creado miles de viviendas sin conectividad a la realidad de la ciudad, con los consiguientes problemas de movilidad, servicios, generación de economía, creación de comunidad, etc.

Dicho lo anterior, el acceso a suelo urbano y el fomento de lineamientos de política pública para que el Estado posea suelos para el desarrollo de proyectos que viabilicen el

derecho a la vivienda, el hábitat y la ciudad, es otro de los estándares que se deben trabajar.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

En el Sentencia No. 515-20-JP emitida por la Corte Constitucional, los actores de la causa son las PERSONAS AFECTADAS DEL DESASTRE a consecuencia del terremoto ocurrido en la Costa ecuatoriana el 16 de Abril de 2016, en contra del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), por la vulneración del derecho a la vivienda digna y adecuada. La Corte Constitucional analiza este caso con una acción de protección formulada como consecuencia del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016 hacia la entidad pública mencionada, ya que varias viviendas de personas de escasos recursos y grupos vulnerables de las provincias de Esmeraldas y Manabí se vieron afectadas con graves daños en la mayoría de personas, y en algunos casos daños irreparables.

A partir de estudios realizados por Elizabeth Bravo, investigadora de la Universidad Politécnica Salesiana de Quito, se señaló que, a raíz del terremoto, unas 70 mil personas se quedaron sin hogar el 16 de abril de 2016. Un año después el Instituto de Estadísticas y Censos (INEC) elaboraron un documento denominado “Estimando costos de un desastre. El costo en el sector productivo del terremoto de abril de 2016: una aproximación metodológica”.

En este documento se indicó que el terremoto fue muy destructivo, afectando principalmente en ciudades manabitas como Portoviejo, Manta, Chone, Montecristi, entre otras. El mismo informe, con fuente del Ministerio de Vivienda, destaca la afectación de 35.264 viviendas en estas ciudades.

Luego del desastre, en el cantón Sucre, provincia de Manabí, se conformó un Comité comunitario de sociedad civil llamado “Con Esperanza – COCOECASU”. Con el objetivo de representar a las personas damnificadas en sus viviendas de dicho cantón para interponer oficios ante el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) para

así, poder acceder a los beneficios habitacionales ofrecidos por dicha Cartera de Estado. El cruce de oficios y comunicaciones continuó durante el año 2018, en este mismo año la Defensoría del Pueblo adjuntó un listado de 82 personas de especial atención mediante oficio al MIDUVI. De manera conjunta, la Defensoría del Pueblo, junto a los representantes del Comité COCOECASU y la Secretaría Técnica para la Reconstrucción, efectuó visitas interinstitucionales en varias zonas del cantón sucre, fotos que constan en el expediente de primera instancia.

En el 2019 la coordinadora general de la Defensoría del pueblo dio inicio a un expediente defensorial, donde se ordenó se ponga al conocimiento del MIDUVI los resultados de las visitas, y requirió al cual será el proceder de dicha Cartera de Estado. Teniendo respuesta con un cuadro detallado en el cual indicaba sobre la semaforización. El 15 de octubre de 2019 la Defensoría del pueblo presentó la acción de protección en contra del MIDUVI, solicitando contar con la Procuraduría General del Estado y la Secretaría Técnica para la Reconstrucción, en esta demanda comparecieron los damnificados, solicitando que se declare la vulneración de los derechos constitucionales a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda digna y adecuada, así como la reparación integral de los mismos y, capacitación en derechos humanos a los funcionarios del MIDUVI y que se extiendan disculpas públicas. El 30 de octubre de 2019 el juez aceptó parcialmente la acción de protección, únicamente a favor algunos de los accionantes, esto es, de aquellos que según el MIDUVI habían cumplido los requisitos previstos en los acuerdos ministeriales. Por lo tanto, en sentencia se dispuso al MIDUVI que proceda a la gestión y obtención de fondos únicamente para las personas que cumplieran los requisitos, es decir para 13 personas.

En función de los recursos de apelación planteados por la Defensoría del Pueblo y el MIDUVI, la causa fue remitida a la Corte Provincial de Justicia de Manabí. El 04 de diciembre de 2019, la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí rechazó ambos recursos de apelación y confirmó integralmente la sentencia de primer nivel. La Corte Constitucional toma como referencia la contestación que durante la

tramitación de la primera instancia, el MIDUVI entregó al juez de primera instancia sobre tres preguntas concretas en el informe de semaforización.

De lo expuesto por el MIDUVI en este informe, se explica por qué el juez de primer nivel aceptó la acción de protección únicamente respecto de aquellas trece personas, es decir, aquellas que tenían los incentivos validados. Mientras que, el grupo restante, al no tener los incentivos validados, fueron descartados del programa de incentivos habitacionales. En el caso que aquí se revisa, los accionantes consideran que sus derechos constitucionales fueron vulnerados respecto del acuerdo ministerial No. 022-16 como víctimas de un desastre natural específico, no de situaciones regulares y cotidianas.

En fin, el proyecto se desarrolla con la relación directa entre terremotos, grupos de atención prioritaria y derecho a la vivienda adecuada y digna. La Corte Constitucional recuerda que la administración pública debe cumplir, con especial énfasis para situaciones post desastres naturales, los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y calidad. Finalmente, se declara la acción de protección a favor de aquellos accionantes que no pudieron completar su registro en el sistema informático desarrollado por dicha entidad (SIIDUVII), así como de aquellos que, contando en dicho sistema con un registro validado, no han accedido a ningún beneficio habitacional.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

El artículo 35 de la Constitución de la República, reconoce a las personas que han sido víctimas de desastres naturales, como personas y grupos de atención prioritaria. La norma señala: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual,

maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Así también, la Carta Fundamental establece en su artículo 389, la obligación constitucional del Estado de proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural.

Los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico a los que hace referencia el artículo 389 de la Constitución, se relacionan directa e indirectamente con potenciales vulneraciones a derechos constitucionales de personas y grupos que, entre ellos el derecho a la vivienda adecuada y digna que, como resultado de aquellos, se ven afectados.

Precisamente el artículo 375, numeral 3, de la Constitución (2008), señala:

El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. (Art 375)

Como lo explicó la Relatora Especial sobre vivienda adecuada en el año 2010, Raquel Rolnik, en el 16º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

Los pobres son a menudo quienes más tienen que perder en contextos de desastre porque suelen asentarse en tierras frágiles y expuestas, altamente vulnerables a los efectos de los desastres. Cuando se produce un desastre, sus vulnerabilidades ya existentes se ven agravadas, y las mujeres, los niños y los grupos marginados se llevan la peor parte del impacto. (Rolnik 2010)

Tras el desastre, los damnificados se encuentran a menudo con que se les deniega oficialmente el regreso a sus hogares aduciendo que ello sería peligroso o no se puede permitir, puesto que de todas maneras no tienen ninguna prueba oficial que acredite su derecho a vivir ahí. Ello puede tener dramáticas consecuencias en los medios de subsistencia de personas, familias y comunidades enteras.

La destrucción y el daño masivo y generalizado de viviendas afectan al derecho constitucional a la vivienda digna y adecuada de los damnificados. De acuerdo al artículo 30 de la Constitución de la República, las personas tienen el derecho a contar con un hábitat seguro y saludable, así como a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. Además, este derecho se encuentra catalogado como uno del buen vivir en nuestra Constitución

Este Organismo constitucional, mediante sentencia No. 98-17-SEP-CC señaló la interdependencia del derecho a la vivienda con otros derechos constitucionales. Complementariamente, mediante sentencia constitucional No. 146-14-SEP-CC (caso No. 1773-11-EP), señaló:

El derecho a la vivienda adecuada y digna es uno de los derechos que integra los llamados derechos del buen vivir, reconocidos a todas las personas, cuyo cumplimiento corresponde al Estado, a quien se le atribuyen dos conjuntos de obligaciones: un conjunto positivo y un conjunto negativo. El positivo, en lo referente a encausar (sic) todos sus esfuerzos para que estos derechos sean accesibles, ya sea a través de la provisión de recursos económicos, el establecimiento de políticas públicas, etc.; y el negativo, entendido como la abstención del Estado para realizar conductas que puedan menoscabar su efectivo goce, y a su vez su obligación de proteger que el derecho no sea afectado por un tercero.

Antes de que suceda los desastres naturales, así como también luego de sucedidos aquellos, el Estado no debe olvidar en la formulación de sus políticas la importancia de tres (3) garantías concretas y correlativas entre sí: (i) garantía de prestación, que consiste cuando el Estado promueve la accesibilidad a vivienda a través de políticas públicas, particularmente a aquellos grupos poblacionales que por su situación socioeconómica lo requieren en mayor medida; (ii) garantía de abstención, que consiste en una postura del Estado según la cual éste se inhibe de interferir ilegítimamente la vivienda y por ende evita menoscabar otros derechos complementarios, como por ejemplo cuando el Estado declara de utilidad pública construcciones de uso de vivienda

de las personas, para lo cual necesita observar los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; y, (iii) garantía de protección, cuando garantiza la no intromisión o no perturbación de terceros en el ejercicio de este derecho.

En el caso de desastres naturales, las viviendas se ven afectadas generalmente en el elemento de habitabilidad, en tanto éste se entiende de la siguiente manera: “Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes, dicho de otro modo, que una vivienda y unas condiciones de vida inadecuadas y deficientes se asocian invariablemente a tasas de mortalidad y morbilidad más elevada”.

En experiencias comparadas, se observa que: “las intervenciones que lleva a cabo el gobierno mexicano para la prevención y reconstrucción después de desastres naturales se basa en una serie de instrumentos que inciden en la etapa de riesgo al post desastres, el cual se entiende por política de desastres en México”.

Las políticas gubernamentales, en el tema aquí analizado, deben observar el reiterado principio de progresividad. Como lo explica Víctor Abramovich:

En las estrategias de desarrollo y de reducción de la pobreza se ha reconocido ampliamente la importancia de dotar de poder a los sectores pobres y excluidos. El enfoque de derechos humanos apunta esencialmente a otorgar ese poder por la vía del reconocimiento de derechos. Una vez introducido este concepto en el contexto de la adopción de políticas, el punto de partida para formular una política ya no es la existencia de ciertos sectores sociales que tienen necesidades insatisfechas, sino fundamentalmente la existencia de personas que tienen derechos que pueden exigir o demandar, esto es, atribuciones que dan origen a obligaciones jurídicas para otros y, por consiguiente, al establecimiento de mecanismos de tutela, garantía o responsabilidad. Se procura cambiar así la lógica de la relación entre el Estado o los prestadores de bienes y servicios, y los futuros beneficiarios de las políticas.

Justamente, en el caso que aquí se revisa, existen 122 personas accionantes quienes, representadas por la Coordinación Zonal de la Defensoría del Pueblo, comparecieron a la justicia constitucional para señalar que su derecho constitucional a la vivienda adecuada y digna, no solo se vio afectado directamente por el terremoto de abril del 2016, sino porque el MIDUVI no ha prestado las facilidades técnicas, tecnológicas y burocráticas para facilitar el registro de varios de dichos accionantes el sistema informático SIIDUVI. La recuperación progresiva de este derecho constitucional, requiere precisamente dar pasos iniciales a fin de salvaguardar dicha progresividad.

De todo lo aquí revisado, la Corte Constitucional observa que el Gobierno Nacional adoptó políticas específicas respecto del derecho a la vivienda, a través de los instrumentos jurídicos identificados. Téngase presente que el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, señala que: el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas y que el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

El artículo 16, último inciso de la LOGJCC (2009) señala:

Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria. En este caso concreto, la Corte Constitucional ha observado que el MIDUVI no supo explicar, de manera sustentada, por qué dichos damnificados no pudieron registrarse en el SIIDUVI.

Téngase presente que la administración pública, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República, se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia y calidad.

De acuerdo al Código Orgánico Administrativo (COA), los principios que menciona en el artículo 3, donde menciona lo siguiente: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias”. El principio de eficiencia se encuentra en el artículo 4

donde menciona que: “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados o la exigencia de requisitos puramente formales”. Y, el principio de calidad descrito en el artículo 5 que menciona: “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”.

Finalmente, conviene aludir al principio constitucional de evaluación que también rige a la administración pública. Este principio, de acuerdo a su definición en el COA en su artículo 13, señala que: “Que las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido”. El MIDUVI no ha informado a la Corte Constitucional sobre la implementación de canales de evaluación para determinar la satisfacción de los accionantes sobre los problemas de accesibilidad al SIIDUVI y los demás inconvenientes, retrasos y falta de organización que tuvieron que afrontar.

Es dentro de la presunción a la que se refiere el último inciso del artículo 16 de la LOGJCC y de la falta de otros elementos de convicción que no arrojan conclusiones contrarias, que en este caso concreto, el MIDUVI no ha desvirtuado probatoriamente, conforme era su derecho al debido proceso en la garantía de defensa, las alegaciones hechas por la Defensoría del Pueblo respecto los cargos presentados en la demanda.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Art. 30. Constitución de la República del Ecuador. Derecho a la vivienda

Art. 30. Constitución de la República del Ecuador. Derecho a la vivienda adecuada y digna

Art. 30. Constitución de la República del Ecuador. Derecho al hábitat.

Art. 30. Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

En consideración de lo expuesto, conforme lo dispuesto en el artículo 436 número 6 de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC y artículo 28 incisos primero y segundo del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Corte resuelve establecer como regla jurisprudencial con efectos erga omnes lo siguiente:

1. La protección del derecho a la vivienda digna y adecuada en el elemento de habitabilidad frente a desastres naturales tales como los terremotos, debe garantizarse observando criterios de protección a personas de atención prioritaria que en sí, constituyen los damnificados, así como los otros grupos de atención prioritaria que reconoce la Constitución. Por tanto, es obligación de la administración pública cumplir, con especial énfasis para situaciones post desastres naturales, los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y calidad.

Resolución del caso concreto:

2. A fin de garantizar el derecho a la vivienda digna y adecuada de los accionantes damnificados, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá proceder a un nuevo y completo censo de los accionantes cuyos nombres constan en la demanda y que según las base de datos de dicha entidad, aparecen como “no registrados”.

3. Así también de aquellos quienes aparecen como incentivo validado, pero no han recibido ningún incentivo. No deberá afectarse la situación de personas o familias que hayan recibido incentivos por el MIDUVI antes de esta sentencia.

Para tal efecto, en el plazo improrrogable de seis meses, efectúe dicho censo con especial énfasis en personas en condición de doble o triple vulnerabilidad. Este especial énfasis debe incluir visitas a territorio. Posteriormente, el ministerio efectuará acompañamiento y seguimiento pormenorizado a cada accionante, hasta determinar, caso a caso y si procede o no, el acceso a los incentivos de recuperación habitacional, según los requisitos correspondientes. Para cumplir con estos incentivos, el MIDUVI gestionará, en caso de así corresponder, los recursos fiscales necesarios para satisfacer adecuadamente dicha política pública respecto de este caso concreto. El director

provincial del MIDUVI en Manabí será la autoridad responsable para garantizar la realización adecuada del censo actualizado.

4. El MIDUVI deberá informar documentadamente a la Corte Constitucional cuando sean cumplidas integralmente estas medidas, de manera inmediata.

5. Disponer la apertura de la fase de verificación de cumplimiento de esta sentencia.

6. Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

A criterio personal, coincido con la decisión adoptada por el Pleno sin embargo, no estoy de acuerdo con el análisis relativo a la procedencia de la acción de protección respecto a la ejecución defectuosa de la política pública adoptada como consecuencia del terremoto del 16 de abril de 2016. Puesto que para declarar la vulneración de derechos consiste en este caso en la falta de registro en el SIIDUVI, siendo así que la Corte debía identificar si la vulneración procedió de una omisión de una autoridad o funcionario público, en este caso del MIDUVI o si procedió de la política pública en sí misma, como menciona en la sentencia de estudio.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de

los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

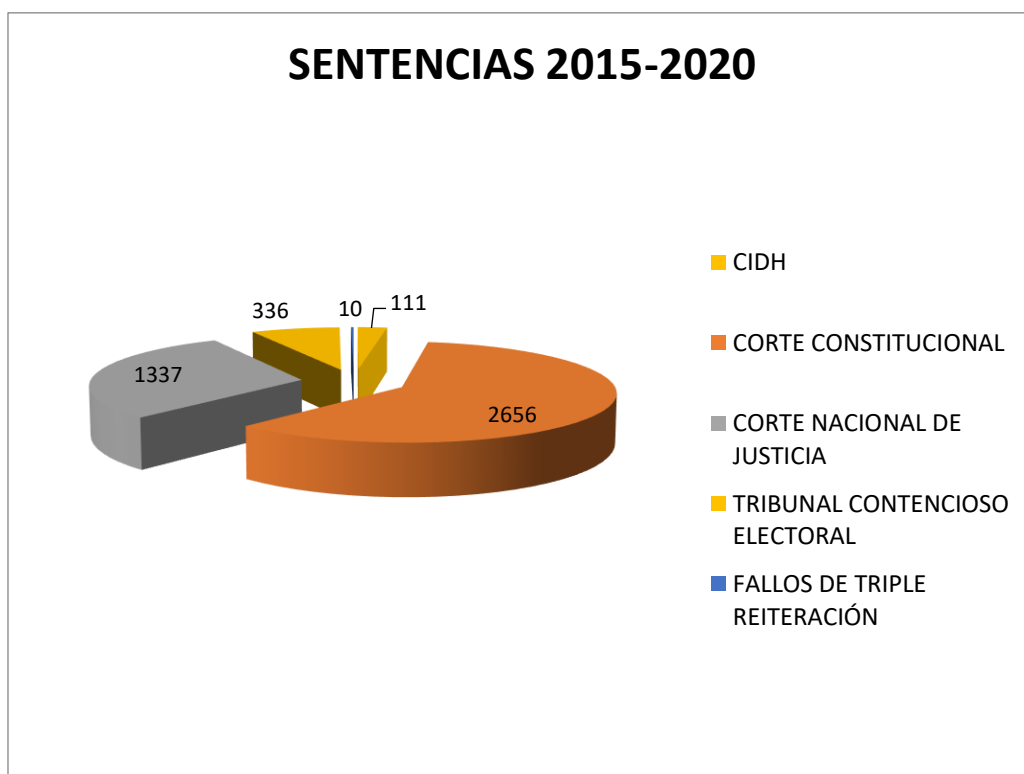
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del

órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder



La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia Derecho Constitucional y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 11, fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, el 21 de diciembre de 2021, signada con el No. 515-20-JP/21, dentro del Caso No. 515-20-JP, donde se vulnera el derecho a la vivienda adecuada y digna en el contexto de desastres naturales.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE

DOAJ
Open DOAR
Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a): Daniela Elizabeth Castro Tapia

Director (a) de Trabajo de Titulación: Mgtr. Celi Achupallas Jaime Andrés

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSO A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X		X					X	
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X							
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X	X					X		
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				

6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURÍDICOS	UTILIZAR TÉCNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURÍDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X		X	X	X		X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMÁNDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
					X				X	
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLÉS	GESTIÓN AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
				X						
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LÍNEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MÁS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRÁCTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
		X					X			X
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, POR QUE OPCIÓN SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURÍDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LÍNEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURÍDICO	SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MÁS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
		X	X							

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron dos variables, la primera razón de estudiar derecho fue por decisión o convicción propia, puesto que no cuento con una influencia familiar. Elegí la carrera de derecho porque es una de las carreras que más puertas profesionales brinda, esta carrera se va adaptando con los cambios de nuestra sociedad y eso la hace que sea siempre necesaria para la resolución de conflictos de la convivencia humana; en segundo lugar, se eligió la variable 9 en relación a la inspiración por el ideal de justicia; por cuanto se trata de una profesión que siempre ha tratado de dar a cada uno lo que se merece, el ideal de justicia es la idea de bien de la repartición equitativa, la dignidad humana y la igualdad de oportunidades dentro de la sociedad en la que convivimos.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor o afinidad?

En la pregunta 2, se marcaron tres variables, la primera es Derecho Penal y Procesal Penal puesto que este tiene como finalidad no solo la tipificación de conductas, sino que contiene y reduce el poder punitivo garantizando la hegemonía de un Estado constitucional de derechos justicia; en segundo lugar, se eligió la variable 3 en relación a la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Constitucional ya que se trata de los principios, valores y derechos constitucionales y la garantía de los mismos frente al poder. Estos derechos son fundamentales ya que se encuentran en nuestra Constitución y en los instrumentos internacionales; en tercer lugar, se eligió la variable 8 en relación a la materia de Derecho Administrativo y Tributario Contratación Pública, estas materias las considero muy interesantes puesto que regulan el comportamiento y la organización de la Administración

Pública, asimismo las relaciones en los distintos órganos de estas administraciones entre ellos mismos y con los ciudadanos.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En la pregunta 3, se marcó una variable, la cual es Derecho Civil y Procesal Civil, esta materia no me ha llamado mucho la atención puesto que de cierta manera trata de los bienes e intercambios de bienes y servicios, de las sucesiones patrimoniales y de las relaciones y responsabilidades que de la vida civil se desprenden, considero un procedimiento bastante extenso, en relación a los juicios civiles en Ecuador.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, que actividad piensa realizar?

En la pregunta 4, se marcaron tres variables, la primera es ejercer la abogacía, brindar mis conocimientos y ayudar a toda la sociedad; en segundo lugar, se escogió la variable 2 que se relaciona en trabajar en una institución pública, esta variable es la posibilidad de cambiar a los funcionarios públicos actuales, para así poder brindar una atención en cada una de las administraciones públicas, teniendo muy claros los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y calidad. En tercer lugar, se escogió la variable 7, que se relaciona con la aspiración de ser juez o jueza, considero una oportunidad llena de responsabilidad y aspirar a ser jueza es tener claro que el juez es a quien le corresponde el papel fundamental de la justicia, asumiendo esto con la responsabilidad de impartir justicia de manera imparcial, pronta, completa y, eficaz.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el COVID19, en el ejercicio del derecho?

En la pregunta 4, se marcaron dos variables, la primera es la relación que obliga a dar el salto hacia la justicia digital o en línea, tras los dos años de confinamiento la aplicación de

la ley en Ecuador ha sido también por reuniones en línea, puesto que el Covid19 no nos ha permitido seguir como antes se lo realizaba. Las reuniones en línea e incluso los casilleros electrónicos han sido un avance muy grande en nuestro país. En segundo lugar, se escogió la variable 7 que menciona innovar en tecnologías virtuales para atender el cliente. Estas tecnologías incrementadas por cada una de las personas que ejercen esta profesión ha sido por cuidar nuestra salud y la de los demás, reunirse y atender al cliente por medio de una reunión virtual ha sido un método muy bueno tras el Covid19.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En la pregunta 6, se marcaron cinco variables, la primera en relación a identificar la injusticia en distintas dimensiones ha sido una destreza que he logrado a través de mi carrera puesto que la injusticia se observa en cualquier ámbito, se puede observar que se da en aquellas situaciones en las que una o varias personas son recompensadas de forma insuficiente, o son sometidas a un castigo o perjuicio sin ninguna razón que lo justifique; en segundo lugar, en relación a redactar o escribir documentos jurídicos, con el pasar del tiempo y de las practicas pre profesionales de la carrera de derecho he aprendido a redactar documentos en cada una de las materias, por ejemplo; demandas, escritos, contestaciones, denuncias, querellas, etc. En tercer lugar, en relación a utilizar técnicas de mediación para arreglar los problemas, a criterio personal pienso que la mediación es la forma más orgánica y pura de dar fin a un proceso, ya que ese final, no solo será legal, como lo es una sentencia de un juez en el caso de optar por ese método, sino que será legitima, por ser más justa y será más justa, por el simple hecho de que fue resultado en base a criterio y razón de cada una de las partes, quienes consensaron por medio de un dialogo, y un mediador. Si entendiéramos ese punto, todos como personas, como seres humanos, habría menos carga judicial en las dependencias judiciales y más conformidad con la resolución de un conflicto para las partes involucradas en el conflicto. El acudir a un juez, pienso que debe ser como

última opción, existiendo tantos otros métodos. En cuarto lugar, se escogió la variable quinta, en relación a aprender técnicas de litigación oral, para los abogados es muy importante aprender estas técnicas de litigación que nos brinda la universidad ya que, la comunicación oral entre las partes posibilita una interacción directa en el proceso judicial, agilizando así el proceso y que se revela la necesidad que se tiene. En quinto lugar, se escogió la variante séptima, en relación a conocimiento profundo de leyes y procedimientos legales, con el tiempo en cada ciclo, cada uno de los tutores de cada asignatura nos han ido guiando y enseñando sobre las leyes de la materia y los procedimientos que se encuentran dentro de ella, se ha tenido el acompañamiento directo de los doctores y gracias a ellos tenemos conocimiento de las leyes y de cada uno de los procedimientos legales.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de seguir formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

En la pregunta 7, se marcaron dos variables, la primera en relación al posgrado en la materia de Derecho Administrativo y Tributario, puesto que estas materias como ya se mencionó el Derecho Administrativo es el conjunto de normas y principios que regular el comportamiento de la administración pública, asimismo el Derecho Tributario es quien regula la creación, recaudación y todos los demás aspectos relacionados con los tributos en el Ecuador que son, los impuestos, las tasas o contribuciones especiales. En segundo lugar, en relación al posgrado en Derecho Laboral y Seguridad Social, esta rama del derecho la elegiría para un posgrado ya que ampara al trabajador dependiente, al autónomo y al desempleado de las contingencias de la vida, esta materia se encarga de la protección de las contingencias sociales, como la salud, la vejez e incluso la desocupación.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

En la pregunta 8, se marcó una variable, la cual la carrera de Economía, pues considero que el Derecho y la Economía están relacionadas en forma y materia. Ya que caminan de la mano en temas de investigación y desarrollo, las dos carreras se enfocan en un mismo punto que es el Buen Vivir de toda la ciudadanía, y de la misma manera van avanzando en torno a la actualidad y al tiempo.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera que deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En la pregunta 9, se marcaron tres variables, en primer lugar la variable uno, en relación a la clase magistral, ya que para los estudiantes de derecho de la modalidad abierta y distancia nos emocionaría y a la vez estaríamos gustosos en ir presencialmente a una clase magistral semestralmente para llenarnos de conocimiento con los docentes de la universidad. En segundo lugar, se escogió la variable sexta, ya que sería un buen método de aprendizaje mejorar la metodología para el estudio de casos por medio de sentencias, en los diferentes ciclos académicos y en las diferentes materias. En tercer lugar, se escogió la variable nueve, en relación a mejorar las técnicas de investigación jurídica como materia, ya que esta investigación nos ayudaría a tener más conocimientos bases dentro de la carrera.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría?

En la pregunta 10, se marcaron dos variables, la primera en relación a instalar mi propia oficina jurídica, ya que nuestra carrera de derecho nos permite ejercer de manera independiente, se puede trabajar en muchas áreas y en diversos roles. En segundo lugar, se escogió la variable dos, en relación a asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica, puesto que se puede asociarse con varios colegas especialistas en las diferentes ramas del Derecho y así trabajar en todo el campo, dando un buen servicio a la comunidad y a toda la sociedad en general.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2 Ficha de vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	CASTRO TAPIA DANIELA ELIZABETH
ASIGNATURA DE PREFERENCIA: GARANTÍAS JURISDICCIONALES	
MATERIA:	DERECHO CONSTITUCIONAL
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 11	CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
DERECHOS QUE TUTELA:	DERECHO A LA VIVIENDA ADECUADA Y DIGNA EN EL CONTEXTO DE DESASTRES NATURALES, DERECHOS DE HABITAT Y VIVIENDA.
	<p>ODS 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.</p> <p>11.b Además, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.</p>
DESCRIPCION DEL ODS Nro. 11 Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE CONSTITUCIONAL
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	515-20-JP/21 21 DE DICIEMBRE DE 2021
DESCRIPCIÓN	La Corte Constitucional analiza el caso de una acción de protección formulada como consecuencia del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, en contra del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda por la vulneración del derecho a la vivienda digna y adecuada. Se desarrolla la relación directa entre terremotos, grupos de atención prioritaria y derecho a la vivienda adecuada y digna.
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>En el Caso No. 515-20-JP, los actores de la causa son las PERSONAS AFECTADAS DEL DESASTRE a consecuencia del terremoto ocurrido en la Costa ecuatoriana el 16 de Abril de 2016, en contra del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), por la vulneración del derecho a la vivienda digna y adecuada. La Corte Constitucional analiza este caso de una acción de protección formulada como consecuencia del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016 hacia la entidad pública mencionada, ya que varias viviendas de personas de escasos recursos y grupos vulnerables de las provincias de Esmeraldas y Manabí se vieron afectadas con graves daños, en algunos casos, daños irreparables.</p> <p>A partir de estudios realizados por Elizabeth Bravo, investigadora de la Universidad Politécnica Salesiana de Quito, se señaló que, a raíz del terremoto, unas 70 mil personas se quedaron sin hogar el 16 de abril de 2016. Un año después el Instituto de Estadísticas y Censos (INEC) elaboró un documento denominado “Estimando costos de un desastre – El costo en el sector productivo del terremoto de abril de 2016: una aproximación metodológica”.</p> <p>En este documento se indicó que el terremoto fue muy destructivo, afectando principalmente en ciudades manabitas como Portoviejo, Manta, Chone, Montecristi, entre otras. El mismo informe, con fuente del Ministerio de Vivienda, destaca la afectación de 35.264 viviendas.</p> <p>Luego del desastre, en el cantón Sucre, provincia de Manabí, se conformó un Comité comunitario de sociedad civil llamado “Con Esperanza – COCOECASU”. Con el objetivo de representar a las personas damnificadas en sus viviendas de dicho cantón para interponer buenos oficios ante el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) para así poder acceder a los beneficios habitacionales ofrecidos por dicha Cartera de Estado. El cruce de oficios y comunicaciones continuó durante el año 2018. En este mismo año la Defensoría del Pueblo adjuntó un listado de 82 personas de especial atención mediante oficio al MIDUVI. De manera conjunta, la Defensoría del Pueblo, junto a los representantes del Comité COCOECASU y la Secretaría Técnica para la Reconstrucción, efectuó visitas interinstitucionales en varias zonas del cantón sucre, fotos que constan en el expediente de primera instancia. En el 2019 la coordinadora general de la Defensoría del pueblo dio inicio</p>	

a un expediente defensorial, donde se ordenó se ponga al conocimiento del MIDUVI los resultados de las visitas, y requirió al cual será el proceder de dicha Cartera de Estado. Teniendo respuesta con un cuadro detallado en el cual indicaba sobre la semaforización.

El 15 de octubre de 2019 la Defensoría del pueblo presentó la acción de protección en contra del MIDUVI, solicitando contar con la Procuraduría General del Estado y la Secretaría Técnica para la Reconstrucción, en esta demanda comparecieron los damnificados, solicitando que se declare la vulneración de los derechos constitucionales a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda digna y adecuada, así como la reparación integral de los mismos y, capacitación en derechos humanos a los funcionarios del MIDUVI y que se extiendan disculpas públicas. El 30 de octubre de 2019 el juez aceptó parcialmente la acción de protección, únicamente a favor algunos de los accionantes, esto es, de aquellos que según el MIDUVI habían cumplido los requisitos previstos en los acuerdos ministeriales. Por lo tanto, en sentencia se dispuso al MIDUVI que proceda a la gestión y obtención de fondos únicamente para las personas que cumplieran los requisitos, es decir para 13 personas.

En función de los recursos de apelación planteados por la Defensoría del Pueblo y el MIDUVI, la causa fue remitida a la Corte Provincial de Justicia de Manabí. El 04 de diciembre de 2019, la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí rechazó ambos recursos de apelación y confirmó integralmente la sentencia de primer nivel.

La Corte Constitucional toma como referencia la contestación que durante la tramitación de la primera instancia, el MIDUVI entregó al juez de primera instancia sobre tres preguntas concretas en el informe de semaforización. De lo expuesto por el MIDUVI en este informe, se explica por qué el juez de primer nivel aceptó la acción de protección únicamente respecto de aquellas trece personas, es decir, aquellas que tenían los incentivos validados. Mientras que, el grupo restante, al no tener los incentivos validados, fueron descartados del programa de incentivos habitacionales. En el caso que aquí se revisa, los accionantes consideran que sus derechos constitucionales fueron vulnerados respecto del acuerdo ministerial No. 022-16 como víctimas de un desastre natural específico, no de situaciones regulares y cotidianas.

En fin, el proyecto se desarrolla la relación directa entre terremotos, grupos de atención prioritaria y derecho a la vivienda adecuada y digna. La Corte recuerda que la administración pública debe cumplir, con especial énfasis para situaciones post desastres naturales, los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y calidad. Finalmente, se declara la acción de protección a favor de aquellos accionantes que no pudieron completar su registro en el sistema informático desarrollado por dicha entidad (SIIDUVI), así como de aquellos que contando en dicho sistema con un registro validado, no han accedido a ningún beneficio habitacional.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

El artículo 35 de la Constitución de la República, reconoce a las personas que han sido víctimas de desastres naturales, como personas y grupos de atención prioritaria. La norma señala: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Así también, la Carta Fundamental establece en su artículo 389, la obligación constitucional del Estado de proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural.

Los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico a los que hace referencia el artículo 389 de la Constitución, se relacionan directa e indirectamente con potenciales vulneraciones a derechos constitucionales de personas y grupos que, entre ellos el derecho a la vivienda adecuada y digna que, como resultado de aquellos, se ven afectados.

Precisamente el artículo 375, numeral 3, de la Carta Fundamental, señala: “Art. 375.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos (énfasis fuera del texto original)”.

Como lo explicó la Relatora Especial sobre vivienda adecuada en el año 2010, Raquel Rolnik, en el 16º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Los pobres son a menudo quienes más tienen que perder en contextos de desastre porque suelen asentarse en tierras frágiles y expuestas, altamente vulnerables a los efectos de los desastres. Cuando se produce un desastre, sus vulnerabilidades ya existentes se ven agravadas, y las mujeres, los niños y los grupos marginados se llevan la peor parte del impacto. Tras el desastre, los pobres se encuentran a menudo con que se les deniega oficialmente el regreso a sus hogares aduciendo que ello sería peligroso o no se puede permitir, puesto que de todas maneras no tienen ninguna prueba oficial que acredite su derecho a vivir ahí. Ello puede tener dramáticas consecuencias en los medios de subsistencia de personas, familias y comunidades enteras.

La destrucción y el daño masivo y generalizado de viviendas afectan al derecho constitucional a la vivienda digna y adecuada de los damnificados. De acuerdo al artículo 30 de la Constitución de la República, las personas tienen el derecho a contar con un hábitat seguro y saludable, así como a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. Además, este derecho se encuentra catalogado como uno del buen vivir en nuestra Constitución.

Este Organismo constitucional, mediante sentencia No. 98-17-SEP-CC señaló la interdependencia del derecho a la vivienda con otros derechos constitucionales. Complementariamente, mediante sentencia constitucional No. 146-14-SEP-CC (caso No. 1773-11-EP), señaló: El derecho a la vivienda adecuada y digna es uno de los derechos que integra los llamados derechos del buen vivir, reconocidos a todas las personas, cuyo cumplimiento corresponde al Estado, a quien se le atribuyen dos conjuntos de obligaciones: un conjunto positivo y un conjunto negativo. El positivo, en lo referente a encausar (sic) todos sus esfuerzos para que estos derechos sean accesibles, ya sea a través de la provisión de recursos económicos, el establecimiento de políticas públicas, etc.; y el negativo, entendido como la abstención del Estado para realizar conductas que puedan menoscabar su efectivo goce, y a su vez su obligación de proteger que el derecho no sea afectado por un tercero.

Antes de sucedidos los desastres naturales, así como también luego de sucedidos aquellos, el Estado no debe olvidar en la formulación de sus políticas la importancia de tres (3) garantías concretas y correlativas entre sí: (i) garantía de prestación, que consiste cuando el Estado promueve la accesibilidad a vivienda a través de políticas públicas, particularmente a aquellos grupos poblacionales que por su situación socioeconómica lo

requieren en mayor medida; (ii) garantía de abstención, que consiste en una postura del Estado según la cual éste se inhibe de interferir ilegítimamente la vivienda y por ende evita menoscabar otros derechos complementarios, como por ejemplo cuando el Estado declara de utilidad pública construcciones de uso de vivienda de las personas, para lo cual necesita observar los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; y, (iii) garantía de protección, cuando garantiza la no intromisión o no perturbación de terceros en el ejercicio de este derecho.

En el caso de desastres naturales, las viviendas se ven afectadas generalmente en el elemento de habitabilidad, en tanto éste se entiende de la siguiente manera: “Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes, dicho de otro modo, que una vivienda y unas condiciones de vida inadecuadas y deficientes se asocian invariablemente a tasas de mortalidad y morbilidad más elevada”.

En experiencias comparadas, se observa que: “... las intervenciones que lleva a cabo el gobierno mexicano para la prevención y reconstrucción después de desastres naturales se basa en una serie de instrumentos que inciden en la etapa de riesgo al post desastres, el cual se entiende por política de desastres en México”.

Las políticas gubernamentales, en el tema aquí analizado, deben observar el reiterado principio de progresividad. Como lo explica Víctor Abramovich: En las estrategias de desarrollo y de reducción de la pobreza se ha reconocido ampliamente la importancia de dotar de poder a los sectores pobres y excluidos. El enfoque de derechos humanos apunta esencialmente a otorgar ese poder por la vía del reconocimiento de derechos. Una vez introducido este concepto en el contexto de la adopción de políticas, el punto de partida para formular una política ya no es la existencia de ciertos sectores sociales que tienen necesidades insatisfechas, sino fundamentalmente la existencia de personas que tienen derechos que pueden exigir o demandar, esto es, atribuciones que dan origen a obligaciones jurídicas para otros y, por consiguiente, al establecimiento de mecanismos de tutela, garantía o responsabilidad. Se procura cambiar así la lógica de la relación entre el Estado —o los prestadores de bienes y servicios—, y los futuros beneficiarios de las políticas.

Justamente, en el caso que aquí se revisa, existen 122 personas accionantes quienes, representadas por la Coordinación Zonal de la Defensoría del Pueblo, comparecieron a la justicia constitucional para señalar que su derecho constitucional a la vivienda adecuada y digna, no solo se vio afectado directamente por el terremoto de abril del 2016, sino porque el MIDUVI no ha prestado las facilidades técnicas, tecnológicas y burocráticas para facilitar el registro de varios de dichos accionantes el sistema informático SIIDUVI. La recuperación progresiva de este derecho constitucional, requiere precisamente dar pasos iniciales a fin de salvaguardar dicha progresividad.

De todo lo aquí revisado, la Corte Constitucional observa que el Gobierno Nacional adoptó políticas específicas respecto del derecho a la vivienda, a través de los instrumentos jurídicos identificados. Téngase presente que el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, señala que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas y que el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

El artículo 16, último inciso de la LOGJCC señala: “Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una

conclusión contraria. En este caso concreto, la Corte Constitucional ha observado que el MIDUVI no supo explicar, de manera sustentada, por qué dichos damnificados no pudieron registrarse en el SIIDUVI.

Téngase presente que la administración pública, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República, se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia y calidad.

De acuerdo al Código Orgánico Administrativo (“COA”), el principio de eficacia (Art. 3) se define de la siguiente manera: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias”. El principio de eficiencia (Art. 4), por su parte, supone que: “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados o la exigencia de requisitos puramente formales” El principio de calidad (Art. 5.) se entiende así: “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”. Finalmente, conviene aludir al principio constitucional de evaluación que también rige a la administración pública. Este principio, de acuerdo a su definición en el COA en su artículo 13, señala que: “Que las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido”. El MIDUVI no ha informado a la Corte Constitucional sobre la implementación de canales de evaluación para determinar la satisfacción de los accionantes sobre los problemas de accesibilidad al SIIDUVI y los demás inconvenientes, retrasos y falta de organización que tuvieron que afrontar.

Es dentro de la presunción a la que se refiere el último inciso del artículo 16 de la LOGJCC y de la falta de otros elementos de convicción que no arrojan conclusiones contrarias, que en este caso concreto, el MIDUVI no ha desvirtuado probatoriamente, conforme era su derecho al debido proceso en la garantía de defensa, las alegaciones hechas por la Defensoría del Pueblo respecto los cargos presentados en la demanda.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Art. 30. Constitución de la República del Ecuador. Derecho a la vivienda
 Art. 30. Constitución de la República del Ecuador. Derecho a la vivienda adecuada y digna
 Art. 30. Constitución de la República del Ecuador. Derecho al hábitat.

Art. 30. Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

4. RESOLUCIÓN

En consideración de lo expuesto, conforme lo dispuesto en el artículo 436 número 6 de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC y artículo 28 incisos primero y segundo del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Corte resuelve establecer como regla jurisprudencial con efectos erga omnes lo siguiente:

1. La protección del derecho a la vivienda digna y adecuada en el elemento de habitabilidad frente a desastres naturales tales como los terremotos, debe garantizarse observando criterios de protección a personas de atención prioritaria que en sí, constituyen los damnificados, así como los otros grupos de atención prioritaria que reconoce la Constitución. Por tanto, es obligación de la administración pública cumplir, con especial énfasis para situaciones post desastres naturales, los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y calidad.

Resolución del caso concreto:

2. A fin de garantizar el derecho a la vivienda digna y adecuada de los accionantes damnificados, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá proceder a un nuevo y completo censo de los accionantes cuyos nombres constan en la demanda y que según las base de datos de dicha entidad, aparecen como “no registrados”. Así también de aquellos quienes aparecen como incentivo validado, pero no han recibido ningún incentivo. No deberá afectarse la situación de personas o familias que hayan recibido incentivos por el MIDUVI antes de esta sentencia.

3. Para tal efecto, en el plazo improrrogable de seis meses, efectúe dicho censo con especial énfasis en personas en condición de doble o triple vulnerabilidad. Este especial énfasis debe incluir visitas a territorio. Posteriormente, el ministerio efectuará acompañamiento y seguimiento pormenorizado a cada accionante, hasta determinar, caso a caso y si procede o no, el acceso a los incentivos de recuperación habitacional, según los requisitos correspondientes. Para cumplir con estos incentivos, el MIDUVI gestionará, en caso de así corresponder, los recursos fiscales necesarios para satisfacer adecuadamente dicha política pública respecto de este caso concreto. El director provincial del MIDUVI en Manabí será la autoridad responsable para garantizar la realización adecuada del censo actualizado.

4. El MIDUVI deberá informar documentadamente a la Corte Constitucional cuando sean cumplidas integralmente estas medidas, de manera inmediata.

5. Disponer la apertura de la fase de verificación de cumplimiento de esta sentencia.

6. Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

En el Ecuador se reconoce constitucionalmente la relación que existe entre la seguridad humana y los derechos fundamentales al hábitat seguro, a la vivienda adecuada y digna, ya la ciudad, y este caso en nuestro país ha sido indudablemente fuerte y devastador, ya que las personas afectadas que ha dejado como consecuencia el terremoto del 16 de abril de 2016 se han quedado sin un hogar adecuado y digno que nuestra Constitución ampara. Es importante mencionar que la obligación de la administración pública es cumplir, con mayor

énfasis para situaciones post desastres naturales, por los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y calidad. Y que tengan como fin esta administración pública la obligación de garantizar el derecho a la vivienda digna y adecuada de las personas damnificadas, en el contexto frente a los desastres naturales tal como en este caso se trata de un terremoto. La relación que existe con el Objetivo de Desarrollo Sostenible con la sentencia elegida es que se trata de la protección de los derechos de una vivienda adecuada, digna y sostenible, y la reducción de las pérdidas post desastres naturales, en la sentencia se ha vulnerado estos derechos a las personas damnificadas en el año del 2016, puesto que aproximadamente unas 70.000 personas se quedaron sin hogar. Este objetivo planteado tutela el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, dignos y seguros.

Si bien es cierto la destrucción y el daño masivo y generalizado de viviendas afectan al derecho constitucional a la vivienda digna y adecuada de los damnificados. De acuerdo al artículo 30 de la Constitución de la República, las personas tienen el derecho a contar con un hábitat seguro y saludable, así como a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. Además, este derecho se encuentra catalogado como un derecho del buen vivir en nuestra Constitución.

Como se menciona en la sentencia No. 515-20-JP/21, en el caso de desastres naturales, las viviendas se ven afectadas generalmente en el elemento de habitabilidad, en tanto éste se entiende de la siguiente manera: “Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes, dicho de otro modo, que una vivienda y unas condiciones de vida inadecuada y deficiente se asocian invariablemente a tasas de mortalidad y morbilidad más elevada.

3.4 Análisis de resultados

En el Ecuador se reconoce constitucionalmente la relación que existe entre la seguridad humana y los derechos fundamentales al hábitat seguro, a la vivienda adecuada y digna, ya la ciudad, y este caso en nuestro país ha sido indudablemente fuerte y devastador, ya que las personas afectadas que ha dejado como consecuencia el terremoto del 16 de abril de 2016 se han quedado sin un hogar adecuado y digno que nuestra Constitución ampara. Es importante mencionar que la obligación de la administración pública es cumplir, con mayor énfasis para situaciones post desastres naturales, por los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y calidad. Y que tengan como fin esta administración pública la obligación de garantizar el derecho a la vivienda digna y adecuada de las personas damnificadas, en el contexto frente a los desastres naturales tal como en este caso se trata de un terremoto. La relación que existe con el Objetivo de Desarrollo Sostenible con la sentencia elegida es que se trata de la protección de los derechos de una vivienda adecuada, digna y sostenible,

y la reducción de las pérdidas post desastres naturales, en la sentencia se ha vulnerado estos derechos a las personas damnificadas en el año del 2016, puesto que aproximadamente unas 70.000 personas se quedaron sin hogar. Este objetivo planteado tutela el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, dignos y seguros.

Si bien es cierto la destrucción y el daño masivo y generalizado de viviendas afectan al derecho constitucional a la vivienda digna y adecuada de los damnificados. De acuerdo al artículo 30 de la Constitución de la República, las personas tienen el derecho a contar con un hábitat seguro y saludable, así como a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. Además, este derecho se encuentra catalogado como un derecho del buen vivir en nuestra Constitución.

Como se menciona en la sentencia No. 515-20-JP/21, en el caso de desastres naturales, las viviendas se ven afectadas generalmente en el elemento de habitabilidad, en tanto éste se entiende de la siguiente manera: “Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes, dicho de otro modo, que una vivienda y unas condiciones de vida inadecuadas y deficientes se asocian invariablemente a tasas de mortalidad y morbilidad más elevadas.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de la asignatura de Derecho Constitucional en el contexto de la covid19.

Actualmente me he sentido bastante interesada por el tema de las obligaciones estatales. Como se sabe, así como los ciudadanos tenemos obligaciones, el Estado también las tiene. Se puede decir que las principales obligaciones estatales nacen a raíz de que las personas tenemos derechos básicos o fundamentales. Hoy que conozco que nuestros derechos fundamentales como ecuatorianos, se encuentran en la Constitución de la República del Ecuador estoy ansiosa por aprender lo que más se pueda sobre esta cátedra. Considero que todas las Cortes son indispensables para el aparataje jurídico y para la administración de la justicia, pero a la Corte Constitucional la siento como mucho más “justiciera” por así decirlo, porque pese a ser casos particulares sus decisiones sirven de guía y de precepto para situaciones análogas y teniendo en cuenta que se trata de situaciones que versan con derechos básicos como el derecho a la educación, a la información, a la salud, a la vivienda, etc., son indispensables para evitar más vulneraciones de derechos futuras. Es por ello, que si bien, siempre he querido llegar a ser primero una gran abogada para llegar a ser luego una gran Jueza, hoy tengo claro que si llego a ser Jueza quisiera ser parte de alguna manera de la Corte Constitucional. Sostengo mi tesis en que si tenemos una defensa y

preservación de los derechos básicos servirá de estructura para la defensa derechos específicos.

Para mí modo de ver, para estudiar Derecho Constitucional, no solo implica aprender la parte objetiva, es decir la Constitución en sí, sino su espíritu, por lo cual es indispensable la parte subjetiva de quien lo estudia. Pues en estos nuevos tiempos post pandemia, el Constitucionalismo debe estar acompañado obligatoriamente del humanismo, aquello propio de la naturaleza humana, sus valores.

Sin duda alguna la COVID19, no solo represento un problema de salud pública, económica y social. La pandemia trajo consigo un sin número de dilemas y controversias en todos los campos, entre ellos el "jurídico". Fue impresionante ver como en función del propio estado de Derecho, de alguna manera se restringían derechos fundamentales. Dejando de lado la necesidad de aquello, es sin duda alguna una limitación a los derechos más fundamentales, indispensables e irrenunciables, los Derechos Constitucionales.

Para agentes jurídicos con tendencia positivista, las medidas emitidas por las Autoridades competentes en función de la salud pública del Estado, no hacían más que atentar en contra de la Constitución de la República. Pero de a poco, todos comprendimos que luego de la pandemia, el Derecho Constitucional en general deberá tener una nueva perspectiva de lo que significa el término "anticonstitucional". Pues, limitar el derecho a la libre circulación no puede ni podrá ser un hecho anticonstitucional ya que no se ha fundamentado en un precedente superable sino, en una pandemia que ni los expertos en la materia saben cómo definirla y, peor aún como combatirla.

Hay un antiguo pasaje que dice: "luego de la tempestad, llega la luz" y quiero tener la confianza en que eso pasó y está pasando en el mundo jurídico.

En su momento Ferrajoli propuso de la Constitución de la Tierra pretendiendo dar solución a polémicas de la Humanidad, pero yo propondría la Constitución de la Humanidad, en la cual se propondría dar solución a las problemáticas de la Tierra causadas por todos nosotros la Humanidad. Cuando dejemos de pensar en nosotros como enfoque para estudiar con lo que nos rodea, dejaremos de ser tan egoístas y las normas no serán más que un

formalismo, pero por ahora no nos queda más que estudiarlas, aprenderlas, empoderarnos como ciudadanía y justo eso se va a lograr con el estudio de esta materia que debería ser indispensable que todos los seres humanos tengamos noción al menos de la materia mencionada. Las relaciones de la comunidad no van a mejorar por decisión política sino por acción social, y considero que nosotros como estudiantes de derecho, tenemos la obligación de compartir la información jurídica que adquirimos en nuestra formación académica con nuestros círculos sociales para que de a poco se complete la circunferencia y sea un empoderamiento ciudadano gradual desde las familias, hasta los barrios, las parroquias, los cantones e inclusive hasta llegar a las provincias y, solo de ese modo completar un Estado de verdadero Derecho con individuos con pleno conocimiento, voluntad y participación dentro de la sociedad.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 11

El Plan Nacional de Desarrollo 2017 -2021 “Toda una vida”, es el plan de desarrollo para todos, que tiene como objetivo crear políticas públicas y servicios que aseguren disponibilidad, accesibilidad, calidad y adaptabilidad, incluidas metas en cada uno de ellos, ya que el Estado es quien debe asumir las tres obligaciones básicas que tiene con la sociedad en general que es: respetar, proteger y analizar cada uno de los derechos establecidos en la Constitución de Montecristi (2008). Este plan tiene como fin la garantía de los derechos a educación, salud, alimentación, agua y, seguridad social, fortaleciendo la identidad de los pueblos y nacionalidades, mismos que se encuentran descritos por objetivos, a continuación se desarrollará los objetivos en relación a la garantía del derecho a una vivienda digna y adecuada, las políticas públicas implementadas en este ámbito y las metas propuestas.

En el Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades, se menciona que el Estado reconoce y garantiza a todas las personas al derecho a “una vida digna, que asegure la salud, alimentación, nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, vestido, seguridad social y otros servicios

sociales necesarios. Siendo así que, en el ámbito de la vivienda digna implica pensar en un ambiente sano, sostenible, equitativo, seguro, adaptable y sobretodo ambientalmente sano para sus habitantes, que respalde y proteja el acceso a una vivienda digna y adecuada.

Siendo este el objetivo y la finalidad, se ha propuesto y analizado políticas públicas que permitan el desarrollo y el cumplimiento del mismo como; garantizar el acceso a una vivienda digna y adecuada, con pertinencia cultural y a un entorno seguro, que incluya la provisión y calidad de los bienes y servicios públicos vinculados al hábitat. De la misma manera, garantizar el uso equitativo y la gestión sostenible del suelo, fomentando la corresponsabilidad de la sociedad y el Estado, en todos sus niveles, en la construcción del hábitat. Asimismo, dentro de este plan de desarrollo se cuenta con metas al año 2021, en relación al ámbito de una vivienda digna las metas son; Incrementar de 53% a 95% el número de hogares con vivienda propia y digna que se encuentran en situación de extrema pobreza a 2021.

Sin dejar de lado que a lo largo del ciclo de la vida, los seres humanos, presentan requerimientos y necesidades bajo condiciones específicas y mucho más aun, cuando han ocurrido desastres naturales, pues la necesidad desesperada de una vivienda digna es mucha. Por ello, el deber del Estado es garantizar los derechos de manera efectiva y oportuna, bajo consideraciones de pertinencia territorial, accesibilidad, calidad, y adaptabilidad, garantizando a toda la población desde la infancia, adolescencia, adultez y adultez mayor, es decir, brindando una vida digna a su vez una muerte digna.

En este punto es necesario mencionar que para garantizar el derecho a un hábitat seguro, saludable y digno, buscando mejorar las condiciones de vida de las familias en situación extrema y vulnerabilidad. Para garantizar este derecho se deberá lograr con la implementación de acciones coordinadas y articuladas entre: La Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Empresa Pública Casa Para Todos, BanEcuador, El Banco de Desarrollo del Ecuador y el Consejo Sectorial Social.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La sentencia estudiada corresponde al caso del derecho a la vivienda adecuada y digna en el contexto de desastres naturales, que fue emitida por la Corte Constitucional el 21 de diciembre de 2021, esta sentencia llamó mi atención principalmente por los hechos acontecidos, desde el desastre natural ocurrido el 16 de abril de 2016 en Ecuador, en la región Costa, las consecuencias de este donde la mayoría de personas se quedaron sin vivienda, y es ahí donde empieza la vulneración de derechos humanos y constitucionales de las personas afectadas, luego el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI creó un sistema para que las personas puedan acceder a programas y ayudas socioeconómicas para la restauración de viviendas y en algunos casos para acceder a viviendas. Sin embargo la administración pública de esta mencionada entidad no garantizó el cumplimiento de este programa de ayuda humanitaria para las personas damnificadas, siendo que violaron el derecho a la vivienda digna y adecuada a estas personas. Hechos como los descritos anteriormente, reflejan la mala administración pública y la deficiencia de los mismos y, la violación al derecho a una vivienda digna y adecuada descrito en el Art. 375 de la Constitución de la República.

En este contexto es importante mencionar que en Ecuador el derecho a la vivienda adecuada y digna forma parte de los Derechos del Buen Vivir, y el Buen Vivir se define como el goce efectivo de los derechos de las personas, así como de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias, y que las entidades públicas son las encargadas de garantizarlos, mismo que no fue evidenciado en el caso de las personas damnificadas en el terremoto ocurrido en el país. Puesto que el MIDUVI debía ajustar su actuación al principio de eficacia, es decir, al cumplimiento de los fines previstos para dicha cartera de Estado y en el contexto del terremoto.

Después de esto, se siguió violentando el derecho a la vivienda en este caso, y las personas afectadas interpusieron una acción de protección, por haberse quedado con daños irreparables en sus viviendas y en sus vidas mismo.

El juez de la Corte Constitucional Agustín Grijalva Jiménez concluyó que la falta de registro en dicho sistema, impidió a varios accionantes acceder a beneficios que les hubieren podido otorgar según cada caso y situación, a su derecho a la vivienda digna y adecuada. Y emitió las correspondientes medidas de reparación integral. En la sentencia No. 515 -20-JP/21 resolvió que a fin de garantizar el derecho a la vivienda digna y adecuada de las personas damnificadas, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá proceder con un nuevo censo de los accionantes que constan en la demanda. No deberá afectarse la situación de personas o familias que hayan recibido incentivos por el MIDUVI antes de esta sentencia.

En esta sentencia se demuestra que el sistema de administración de justicia tiene muchas deficiencias, el Ecuador cuenta con buena legislación en Derecho Constitucional, sin embargo no se cumple de manera correcta y eficaz. Es por esto que las carteras de Estado no cumplen con su función y obligación de cumplir, y optan por hacer caso omiso a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y calidad. Y es ahí, donde se vulneran los derechos de la sociedad, en este sentido es necesario inculcar a cada uno de los funcionarios que se encuentran bajo dependencia en esta cartera de Estado, realizar charlas y pruebas de conocimiento sobre derechos humanos y constitucionales.

Conclusiones

En conclusión, todas las personas habitantes de un determinado territorio, tienen obligaciones frente al estado, pero también derechos. Considero que, desde la concepción de un ser humano este tiene derechos, por cuanto es desde ese momento que el Estado tiene obligaciones de respetar los derechos de las personas. Si bien todos los ciudadanos, indirectamente hemos aceptado ese “contrato social”, pero no es un instrumento unilateral, es bipartito frente al Estado, su institucionalidad y sus presupuestos. De modo que, es derecho de todas las personas tener un hábitat seguro y saludable, una vivienda adecuada y digna y es obligación de los Estados garantizar los mismos, a través de sus políticas públicas, mucho más cuando existan desastres naturales.

Se debe profundizar el contenido del Derecho a la vivienda, tanto nacional como internacionalmente, desde la problemática del acceso al suelo, como base fundamental del acceso a la vivienda, a una hábitat saludable y a la ciudad. La plena realización de estos derechos establece criterios de justicia social enmarcados en la necesidad de hacer de las ciudades, espacios de vida adecuada, digna y de la realización de derechos y no lugares de profundización de las inequidades y de las injusticias y discriminación social.

Los desastres naturales, son hechos que siempre marcan a una sociedad. Si bien, el tiempo resulta el mejor aliado, siempre queda una sensación de angustia. El desastre ocurrido en fecha 16 de abril de 2016 en Ecuador, trajo consigo varias consecuencias, desde aquellas familias que lastimosamente terminaron damnificadas, hasta el gobierno mismo. Se ha evidenciado que, la política pública emprendida por el MIDUVI para el desastre mencionado, tuvo una serie de irregularidades que de alguna manera, fue subsanado parcialmente gracias a la resolución de la Corte Constitucional y su sentencia No. 515-20-JP/21 en el caso sobre “El derecho a la vivienda adecuada y digna en el contexto de desastres naturales”.

La Corte Constitucional y su sentencia No. 515-20-JP/21 de alguna u otra manera limitaron el derecho a la vivienda adecuada y digna que nos asiste a todos los ciudadanos. Pues resolvió en función del derecho únicamente de las personas que demandaron, cuando debió resolver en función de todos los damnificados que de alguna manera comprueben su estado. Esto debido a que el ejercicio de la acción no hace efectiva la garantía del derecho fundamental a la vivienda digna, sino que es obligación estatal velar por esa garantizar ese y el resto de derechos fundamentales.

Con respecto al plan ejecutado por el MIDUVI, debo concluir que es un hecho imposible. Si nos remontamos al lamentable escenario de una ciudad luego de un desastre natural, entenderemos que no existe cobertura telefónica, por ende no existe acceso a internet, inclusive considerando la magnitud del problema puede existir falta de luz eléctrica. Por tanto, acceder a los beneficios que ofrecía el ministerio indicado, de manera virtual resulto bastante contradictorio, ya que en las comunidades afectadas casi no existió luz eléctrica por 6 meses seguidos. Por lo mencionado, varias familias no pudieron acceder al sistema y no pudieron gozar de los beneficios.

Recomendaciones

Actualmente los gobiernos, tienen que desarrollar instrumentos jurídicos y económicos que den la posibilidad y la oportunidad de ir generando suelo de interés y finalidad pública, para así dar solución y respuesta a los derechos ya mencionados, esto implica también políticas de densificación para precautelar el crecimiento de la mancha urbana con estrategias de vivienda adecuada, digna y hábitat saludable en crecimiento.

Considerando que el Ecuador, ha ratificado el convenio con la ONU con referencia a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, es su obligación como Estado garantizar el derecho a un hábitat seguro y saludable; y a una vivienda adecuada y digna. Si bien, responder frente a la necesidad del cien por ciento de la población resulta difícil, al menos se debería priorizar aquellas personas que han atravesado las peores consecuencias de desastres naturales ocurridos en nuestro país. Por lo mencionado, considero esencial la creación de plan de préstamos con una financiación a largo plazo que considere su situación económica con respecto a los intereses y a las cuotas.

Recomendaría a la entidad y a la función pública en general la capacitación de los funcionarios públicos en materia de Derechos Humanos. Esto frente a una necesidad latente de humanismo en la “fría administración pública” que la sociedad percibe y los hechos así lo muestran.

Considero que sería indispensable recomendar mayor control por parte del Ejecutivo a sus ministerios y al cumplimiento de sus competencias, planes y objetivos. Pues como se conoce, la administración pública tiene la obligación de cumplir con los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y calidad.

Con todo el respeto posible, a la Academia, recomendaría promover mesas de trabajo con docentes, académicos y profesionales expertos en las materias concurrentes en cuanto a desastres naturales, ya que se necesita analizar y emprender planes que respondan a la realidad social y garanticen su derecho a la vivienda y la vida misma; y, que estos instrumentos, sean resueltos por todos los agentes e interesados posibles, juristas, ingenieros, invitados de la sociedad civil y autoridades de la mayoría de niveles de gobierno, especialmente con los de base.

Referencias

Abramovich, V. (2006). Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo, Revista de la CEPAL No. 88, p. 40.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/111102/088035050_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Acuerdo ministerial No. 016-17 de 24 de febrero del 2017

Bravo, E. (2017). *El sismo del 16 de abril en Manabí visto desde la ecología política de desastre*, Universidad Politécnica Salesiana. Universitas - Revista de Ciencias Sociales y Humanas, Quito.

Bravo, E. (2017). El sismo de 16 de abril de Manabí visto desde la Ecología Política del desastre. Universidad Politécnica Salesiana – Ecuador. P 236.

Canal Corte Constitucional. (1 de abril de 2021) Audiencia del Caso No. 515-20-JP. YouTube [Audiencia del Caso No. 515-20-JP - YouTube](#)

Código Orgánico Administrativo. Publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017

Código Orgánico de la Función Judicial. Registro oficial No. 544 de 9 de marzo de 2009.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Registro Oficial 19 de octubre de 2010.

Constitución de la República del Ecuador. Registro oficial no. 449 de 20 de octubre de 2008.

Cordero, J. (2018). Políticas Públicas para la reconstrucción de viviendas: el caso de San Francisco del mar, Oaxaca, *Revista de Políticas Públicas*, 5 (1), Universidad de Chile, Santiago, p. 108.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N° 515-20-JP/ 21. Caso N° 515-20-JP Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25.

Decreto ejecutivo No. 1004. Registro Oficial Suplemento 760 de 23 de mayo de 2016.

Ecuador Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, "Plan de reconstrucción y reactivación productiva post terremoto mayo 2017", Comité de reconstrucción y reactivación productiva, accedido 10 de marzo del 2020, 36, <https://www.reconstruyoecuador.gob.ec/wp-content/uploads/2018/02/Plan-de-Reconstrucción-y-Reactivación-Productiva-post-terremoto.pdf>

Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba*, Tomo I, quinta edición, Editorial Temis .S.A, Bogotá, Colombia, p. 110.

Fuentes, C., & Rojas Aravena, F. (2005). *Promover la Seguridad Humana: Marcos Éticos, Normativos y Educativos en América Latina y el Caribe*. París: UNESCO. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001389/138940S.pdf>

Gerardo Pisarello, *Vivienda para todos: Un derecho en (de) construcción. El derecho a una vivienda digna y adecuada como derecho exigible* (Barcelona: Icaria, 2003), 44.

Goyas Céspedes, L., Cabanes Espino, I., & Zambrano, M. (2016). *Análisis jurídico del ordenamiento territorial y el uso del suelo como recurso natural insustituible*.

Universidad y Sociedad, 8 (3), 6 -12. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202016000300001

Goyas, L. Zambrano, S. Goyas, L. (2018). Hábitat seguro, vivienda adecuada y digna, y disfrute de la ciudad en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200202

IASC. (2011). Directrices Operacionales del IASC sobre la protección de las personas en situaciones de desastres. Washington D.C., 2011, págs. 42 – 44. INEC, (2017). *“Reconstruyendo las cifras luego del sismo - Memorias”*, Instituto de Estadísticas y Censos - INEC, Quito, p. 201.

Marco de Acción para la aplicación de la Estrategia Internacional de la Reducción de Desastres (EIRD), Organización de Naciones Unidas e International Strategy for Disaster Reduction, 2001. <https://eird.org/esp/acerca-eird/marco-accion-esp.htm>.

Martínez Castro, L.A,(2018) El derecho a una vivienda digna ¿Derecho pragmático o simple afirmación de derecho? *Revista San Gregorio*. Núm.21 <https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/553>

Merino, P. Muñoz de Cuerva, F. y Saint-Supéry, V. (2016). *Vives, Planificación de la vivienda de emergencia en desastres naturales. Terremotos de Haití y España*, *Revista INVI31* (87): 115-141.

Molina, A. Bello, O. Benítez, D. (2017). Estimando costos de un desastre- El costo en el sector productivo del terremoto de abril de 2016 en Ecuador: Una aproximación metodológica. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

ONU Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de Senplades.

Organización de Naciones Unidas. (2003). Esbozo del Informe de la Comisión de Seguridad Humana. Recuperado de https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/12_2010/733e4b3f-3b8f-45d3-aa01-fe7c19326dee.pdf

Organización de Naciones Unidas. (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Recuperado de <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11.1.

Palomares, E. Campos, P. (2018). Impacto de los terremotos en la salud mental. Revista Ciencia – Academia Mexicana de Ciencias.

República del Ecuador. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. Subsecretaría de Hábitat y Asentamientos Humanos. (2015). *Informe Nacional del Ecuador a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible. Hábitat III*. Quito: Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

República del Ecuador. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una Vida. Quito: Senplades.

Rodríguez de la Cerda, S.H. (2021) Los desafíos de los métodos de solución de conflictos en el Derecho a la Vivienda. Revista de Investigaciones Universidad del Quindío. Vol. 33. Núm. 2 <https://doaj.org/article/ce59d09d486b4452965bc6dac0e00941>